

*a la aprobación por Consejo de Gobierno de los criterios de reparto de la productividad, al establecerse con respecto a estos empleados públicos un régimen retributivo análogo al del personal funcionario y citando expresamente el citado borrador de protocolo que su ámbito de aplicación se extiende a los empleados públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla.*

6. *En relación a la aprobación del protocolo debe advertirse que el complemento de productividad se configura en nuestro ordenamiento jurídico como una remuneración al especial rendimiento, dedicación y actividad extraordinarias, no contemplados a través del complemento específico y al interés o iniciativa en el desempeño de trabajo, no pudiendo ser contemplado como una retribución complementaria inherente a un puesto de trabajo, sino que tiene un carácter personalista y subjetivo y no consolidable individualmente. Tal complemento debería vincularse a la evaluación del desempeño periódico que se ha de llevar a cabo, razón por la que resulta fundamental e imprescindible la aprobación de un Reglamento de Productividades en el seno de la CAM, estableciendo un sistema objetivo que permita llevar a cabo la evaluación periódica del desempeño de los empleados públicos, midiendo el interés, iniciativa, esfuerzo y resultados obtenidos por cada empleado público. El informe de legalidad habrá de determinar expresamente el ajuste a los criterios recogidos en el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, del protocolo pretendido.*

7. *Debe recordarse que, junto a la Jurisprudencia de nuestro Alto Tribunal, otros órganos de control externo como la Sindicatura de Cuentas de Andalucía se han pronunciado sobre los premios de permanencia y jubilación considerándolos como un supuesto de pago indebido y que pueden dar lugar a responsabilidad contable.*

**CUARTO.** - Con fecha de 30 de mayo de 2023 se eleva informe de fiscalización por el Pleno del Tribunal de Cuenta en cuyo punto 2.14 reza;

*En la referida diligencia, consta lo siguiente; 2.14 La Ciudad Autónoma de Melilla ha satisfecho en el ejercicio fiscalizado un total de 2.664 miles de euros en concepto de productividad para los empleados públicos de la CA que se jubilaron en dicho ejercicio, coincidiendo el pago con el momento de la jubilación, ya fuera ordinaria o anticipada, en virtud del vigente VIII Acuerdo Marco de los Funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla y el correspondiente Convenio Colectivo. Estos documentos prevén distintas cantidades en función de los años de servicio activo en la CA. Ante las dudas suscitadas acerca de la adecuación de estos premios de jubilación a la legislación general aplicable, la IG requirió formalmente con ocasión de la fiscalización previa de estos expedientes que se incorporase el informe de la Dirección General e informe de la Secretaría Técnica que avalasen la adecuación al ordenamiento jurídico de estos abonos. En este sentido, el 23 de septiembre de 2021, la IG emitió informe en el que se requirió la impugnación del Convenio Colectivo y modificar las disposiciones administrativas vigentes del Acuerdo Marco. Posteriormente, emitió informe de 13 de octubre de 2021 a raíz del cual se suspendió la tramitación y abono de este tipo de productividades.*

La cantidad de 2.663.998,51 € fueron satisfechas a 79 funcionarios a causa de su jubilación forzosa o anticipada, durante el ejercicio 2020.

**QUINTO.** - Con fecha de 21 de julio de 2023 se recibe en la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad e-mail de los servicios jurídicos en el que traslada Diligencia de Ordenación de fecha 14 de julio de 2023 recaída en Autos de Diligencia Preliminar nº A84/2023 (Expediente nº ENJ2023/000207) en relación a los pagos realizados por la Administración en aplicación de los artículos 27.2 y 30.5 del vigente Acuerdo Marco.

**SEXTO.** - Con fecha de 09 de agosto de 2023 se celebró sesión ordinaria de la Mesa General de Negociación de Funcionarios y Personal Laboral, en el que se comunicó a la parte de representantes sindicales la intención de incoar un procedimiento de revisión de oficio y suspender provisionalmente su aplicabilidad.

**SÉPTIMO.** - Con fecha de 25 de agosto 2023 (BOME Nº 6098) se publicó el Acuerdo Nº 5079 de fecha de 18 de agosto del corriente, adoptado por el Consejo de Gobierno en el que se acuerda:

1º. Incoar un procedimiento de revisión de Oficio para declarar la nulidad de los artículos 27.2 y 30.5 del VIII Acuerdo Marco de los funcionarios de la Ciudad Autónoma de melilla.

2º. Adoptar como medida cautelar la suspensión provisional de la aplicabilidad de dichos preceptos hasta que se resuelva el procedimiento.

3º. Publicar en el Boletín de la Ciudad la incoación del procedimiento y apertura de un plazo de alegaciones por 15 días hábiles.

Contra la adopción de las medidas provisionales, se concedió el plazo de un mes para la interposición del recurso potestativo de reposición partir de su publicación, o interponerse recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contenciosa administrativa competente, en el plazo de dos meses desde la publicación.

**OCTAVO.** - Durante el plazo de apertura de alegaciones se presentaron diversos escritos de empleados dependientes de la Ciudad de Melilla, así como representantes de Organizaciones Sindicales, todos ellos, incluidos en el expediente administrativo.

Las alegaciones presentadas, con un contenido similar todos ellos, se centran en la falta de potestad para revisar de oficio un Acuerdo Marco por parte de esta Administración, sin llevar a cabo la negociación previa para ello. Igualmente alegan falta de motivación suficiente para la revisión de oficio y la adopción de medidas provisionales.